DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 23377 / 2018

Asunción, 15 de Noviembre de 2018

Señor
Lic. Eligio Acosta
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Fernando de la Mora
PRESENTE:

REF. ID 353920 – Adquisición de mezcla y emulsión asfáltica

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Resolución DNCP N°2435/18** la convocante procedió a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- El Dictamen de UOC de fecha 01/11/2018 indica que la Junta Municipal se ha pronunciado a través de la Ordenanza N° 61/18 "POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA VIAL EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA", de fecha de entrada 22 de octubre de 2018 (intención: 03/11/2018), concluyendo que según dicho plazo se da por incumplido lo establecido en **Resolución DNCP N° 2435/18** en su **Art.** establece "*...que las Unidades Operativas de Contrataciones de Idas convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numera2 Inciso c) del Decreto N° 5174, deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la mismas se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo" Urgencia impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP...".* Solicitamos a la convocante aclarar dicho punto.
- Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* y para dar cumplimiento a dicho art. solicitamos remitir un estudio Técnico con la situación y fechas detalladas.
- Sugerimos a la convocante tener en cuenta lo establecido en el Art. N° 4 de la Resolución DNCP N° 2435/2018 donde se establecen las documentaciones que deberán acompañar a la publicación de la adjudicación en el SICP, entre otras documentaciones se solicita lo siguiente: *"... La resolución de la Máxima Autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y Resuelve la Adjudicación...".* Ya que la convocante remite dos actos administrativos uno para aprobación del llamado y otro para la Adjudicación.
- Solicitamos a la convocante no duplicar la carga de las documentaciones.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Atentamente;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abog. Adonis Barrios
Téc. de Vía de la Excepción
DNCP